Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA
0219/001/001 a 0219/001/050

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

Doc 23

Dn Nicomedes Gil y Palacio Secretario interino del Ayuntamiento del Noble Valle de Carranza

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta de asociados de este Valle, hay una que entre otros particulares existe uno que á la letra dice así

Dn Vicente Campo de la Cuadra
" Atanasio de la Peña y Equilior
" Ramon Ochoa
" Franco Trastorza
" Manuel Portillo
" Narciso Ogaron
" Pedro Caballero
" Vicente Trevilla
" Narciso Muñoz
" Fermin Bringas
" Manuel Perez
" Ambrosio Hernaiz
" Lorenzo Palacio

En el valle de Carranza á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, bajo la presidencia del Sr. Dn Vicente Campo de la Cuadra Alcalde de este Valle, se reunieron los Sres que al margen se expresan y que componen mayoria de la Junta Municipal del mencionado Valle con el objeto de celebrar sesion extraordinaria á fin de adoptar los necesarios acuerdos para ultimar definitivamente y en legal forma el convenio con los testamentarios del finado Sr. Dn Miguel Sainz Indo y para cuya realizacion esta competetentemente autorizado este Municipio.

/. Y despues de aprobada el ac

ta de la Junta anterior, y aun cuando tanto el Ayuntamiento como la Junta de asociados tienen noticia del asunto por lo tratado y resuelto en sesiones anteriores, manifestó el Señor Presidente que antes de adoptar el acuerdo definitivo creia necesario que constasen en acta las manifestaciones que habia de hacer á la Junta, y al efecto expuso en resumen.

1º Que el Señor Dn Miguel Sainz Indo falleció en Madrid el veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis bajo el testamento que en veintidos del propio mes habia otorgado ante el Notario de aquel Ilustre Colegio Dn Mariano Garcia Sancha, nombrando albaceas (no solo para cumplir su voluntad, sino con las mas amplias facultades ilimitadas para proceder en todo extrajudicialmente y sin ninguna intervencion de los Tribunales y para resolver por si solos todas cuantas dudas, oscuridades ó dificultades se ofrecieran, sin derecho por nadie para reclamar ni alzarse de su fallo ante nadie ni por ningun concepto) á los Señores Dn Juan de las Barcenas, Dn Bernardo de las Barcenas, Dn Enrique de Ledesma, Dn Joaquin Ortiz y Sainz y Dn Meliton Ortiz.

2º Que en la cláusula 4ª del referido testamento, y despues de instituir los herederos que nombró respecto de una mitad del remanente de su herencia, de disponer que de la otra mitad del remanente de sus bienes deseaba se aplicase **cuarenta mil reales** cuando más ó sean **diez mil pesetas** á la compra de un terreno y construccion de una Escuela que se habia de hacer en el pueblo de Lanzas Agudas; de mandar que se sacara el capital necesario á producir de **dos á tres mil reales** para la dotacion del Maestro que habia de nombrar el Alcalde de este Valle, pero quedando los testamentarios facultados para formalizar esta fundacion; y de manifestar su deseo de que se aplicarán por los mismos testamentarios con arreglo á instrucciones verbales que les daria, todas las cantidades que fueran necesarias para equipar y pagar el viage todos los años á veinte jóvenes del Valle que quisieran ir á Madrid, América ó cualquier otro punto de Ultramar para dedicarse al comercio ó á cualquier otra profesion arte ú oficio, dispuso textualmente lo que sigue: "Mis testamentarios de acuerdo con el Ayuntamiento y Alcalde de Carranza, establecerán los pormenores de la inversion del remanente de esta mitad de mi herencia de manera que se satisfagan mis aspiraciones de las que enteraré convenientemente á mis testamentarios residentes en Madrid."

3º Que una vez otorgado por el Señor Sainz Indo su citado testamento habló con las personas que tanta confianza le merecian y á las que habia encargado el cumplimiento de sus mencionadas disposiciones; y mas tranquilo sin duda el testador, les dió instrucciones verbales respecto á la inversion del remanente de la segunda mitad de su herencia, modificó lo dispuesto respecto a la fundacion de jóvenes estableciendo en su lugar la redencion por determinado tiempo del servicio de las Armas, y amplió á dos las Escuelas con otros pormenores que no hace al caso enumerar.

4º Que tanto por no incurrir en el menor olvido como por el peligro de que los Albaceas pudieran fallecer antes de que tuviera el debido cumplimiento la voluntad del testador, decidieron consignar en documento público las instrucciones que el mismo les habia dado, y al efecto las consignaron en el acta notarial de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho que autorizó el mismo Notario Dn Mariano Garcia Sancha ante quien Dn Miguel Sainz Indo habia otorgado su disposicion testamentaria.

5º Que posteriormente los Sres Albaceas, y habiendo oido el dictamen de dos reputados jurisconsultos, establecieron la Escuela y obtuvieron la inscripcion intransferible cuyos intereses sirven para la dotacion del Maestro, reponer el material de dicha Escuela y atender á la conservacion del edificio destinado á la misma, y realizar con un capital importante la fundacion á favor de los jóvenes de este Valle.

6º Que en tal estado las cosas y despues de varias contestaciones de que todos los Señores que á la Junta concurren tienen conocimiento, se entabló por este Municipio contra los albaceas de Dn. Miguel Sainz Indo la demanda con que fueron emplazados en veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis que radican en el antiguo Juzgado del Congreso, hoy del Este, de Madrid y Escribanía de actuaciones de Dn. Ezequiel Aromendi, encaminada á que se declarara sin valor ni efecto el acta notarial, terminado el cargo de los testamentarios á los doce meses de la muerte del testador, y que dichos Señores habian debido dar cuentas parciales de su Administracion, é invertir los fondos del remanente segun fueran ingresando; y á pedir tambien que se removiera á los Albaceas, que por otros nombrados judicialmente se procediera á cumplir el testamento, que los Albaceas demandados rindieran cuenta documentada del caudal relicto, y que por los mismos Señores y de su peculio se abonara el seis por ciento de los fondos del remanente á favor del Valle de Carranza ingresados en su poder y no invertidos á contar desde la fecha del ingreso.

7º Que impugnada la demanda por los Albaceas, recibido el pleito á prueba, y propuesta por ambas partes la que á su respectivo derecho convenia, se pensó seriamente en la conveniencia de venir á un acuerdo, á cuyo propósito se solicitó y obtuvo la suspension de las actuaciones y los comisionados por esta Corporacion Municipal pasaron á Madrid donde celebraron varias reuniones con los Señores testamentarios y los respectivos Letrados defensores, pero sin que dichas conferencias dieran resultado alguno, porque los referidos Señores testamentarios manifestaron, no solo su voluntad firme é irrevocable de sostener la validez de las instrucciones verbales, que el testador les habia comunicado, respecto á la inversion del remanente de la segunda mitad de la heren sino el deber ineludible en que se hallaban de seguir esta conducta que creian de conciencia.

8º Que más adelante y en vista de que los herederos del Señor D. Miguel Saenz Indo eran los únicos que tenian verdadero interés directo en el pleito promovido por este Valle, hubo personas que mediaron para conseguir un arreglo amistoso que habia de partir de la base del desistimiento por parte de este Municipio del pleito entablado contra los Sres testamentarios y del reconocimiento por consiguiente de la validez de las instrucciones verbales que el testador dió á sus albaceas y estos consignaron en el acta notarial de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho y de la entrega á este Ayuntamiento de una cantidad en metálico de la que constituyera el remanente de la segunda mitad de la herencia.

9º Que convenido en la cantidad, que era la de **un millon doscientos cincuenta mil reales** equivalentes á **trescientas doce mil quinientas pesetas**, fué necesario instruir el oportuno expediente para obtener la autorizacion que la Ley exige para realizar este género de transacciones

y seguido dicho expediente por todos sus trámites y remitido á informe del Consejo de Estado, emitió dictamen favorable la Seccion de Gobernacion opinando que debia aprobarse la transaccion convenida y autorizar por tanto á este Ayuntamiento para llevarla á efecto previo conocimiento de la Direccion de Beneficencia por si tuviera algo que alegar en lo que se refiere á las donaciones benéficas que en el expediente se mencionaban.

10º Que habiendo emitido tambien informe favorable la referida Direccion de Beneficencia, se dictó la Real Orden de veinte de Setiembre del corriente año por la que se autorizó á este Ayuntamiento para celebrar el convenio de transaccion segun lo tenia solicitado.

Y 11º Que tanto en la instruccion del expediente como en la Real Orden que lo terminó se padeció la equivocacion de consignar que la transaccion se habia concertado con los albaceas en lugar de decir que lo fué con los herederos; pero que si bien esto podia haber sido un obstáculo para la realizacion del convenio, no lo será desde el momento en que los Sres alba cias dando una prueba evidente de los buenos deseos que les animan y accediendo al ruego que los herederos les han dirigido, estan dispuestos á realizar directamente con este Ayuntamiento la transaccion con arreglo en un todo á lo que la Real Orden mencionada dispone.

Expuestos por el Señor Presidente los antecedentes de este negocio con la claridad precision y exactitud que queda referida, manifestó la Junta que para ultimar definitivamente el asunto no faltaba más que fijar concretamente los términos en que habia de conferirse el poder á las personas que habian de representar al Valle en la realizacion del convenio y designar los mandatarios: Y que como el mandato habia de ser la fiel espresion de lo convenido y de lo resuelto por S. M. (q. D. g.) en la Real Orden de que se ha hecho mencion, creia, sin perjuicio de lo que la Junta pudiera resolver, que el poder debia limitarse á lo siguiente.

1º A separarse del pleito que este Ayuntamiento tiene promovido contra los Sres testamentarios de Dn Miguel Sainz Indo ante el Juzgado de 1a Instancia del antiguo Distrito del Congreso hoy del Este de Madrid, reconociendo la fuerza y eficacia de las instrucciones verbales que el Señor Dn Miguel Sainz Indo dió á sus Albaceas y estos consignaron en el acta notarial de cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho autorizada por Dn Mariano Garcia Sancha Notario que fué de aquel Ilustre Colegio; reconociendo tambien la lealtad y la exactitud con que dichos Señores han procedido en el desempeño del honroso cargo que el testador les confirió; renunciando á exigirles cuentas y á toda ulterior reclamacion contra los mismos y contra la testamentaría que representan; y dejando á cargo de los Sres albaceas el llebar á cabo en el tiempo más breve posible la construccion del ponton y capillo, la del camino de Concha á Lanzas Agudas y la Escuela de niñas, todo en conformidad con la Real Orden.

2º A recibir de los herederos de Dn Miguel Sainz Indo, ó de la persona ó personas que á estos representen, la cantidad de **un millon doscientos cincuenta mil reales** ó sean **trescientas doce** mil quinientas pesetas efectivas en cuya inversion no han de tener intervencion ni participacion de ninguna especie los referidos herederos ni los testamentarios, pues ha de quedar á la única y esclusiba de esta Corporacion Municipal que empleará la suma espresada en la forma que más convenga á los intereses del Valle.

3.º A pagar los gastos que á este Municipio le haya ocasionado el pleito que definitivamente queda terminado por la transacion como mediante á que es cosa convenida que cada una de las partes litigantes ha de sufragar y satisfacer las costas y gastos que se les hayan ocasionado en su representacion y defensa.

Y 4.º Para que otorguen las condecentes escrituras con los testamentarios y herederos del Sr. Dn Miguel Sainz Indo ó de las personas que en debida forma les representen, y a fin de que la transacion pueda acreditarse siempre en documento público, facultando á los mandatarios para que puedan sostituir este poder en Procurador de su confianza al solo efecto de desistir del pleito pendiente en la forma convenida.

Puesto á discusion el asunto no hubo ni uno de los asistentes á la Junta que pidiese la palabra en contra: lejos de eso manifestaron unanimemente su absoluta conformidad con las ideas tan perfectamente espuestas por el Señor Presidente, opinando todos lo conveniente que era llevar á efecto cuanto antes la transaccion á fin de que los Señores testamentarios de Dn Miguel Sainz Indo se viesen en aptitud y condiciones de realizar los propositos que les animan, que no son otros que los de ejecutar en el plazo más breve lo que con este Valle se relaciona.

Acto continuo acordó la Junta nombrar una comision compuesta del Señor Dn Vicente Campo de la Cuadra Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este Valle y del Concejal del mismo Dn Atanasio de la Peña y Eguilior para que representando á la Corporacion Municipal y Junta de asociados pasen á la Villa y Corte de Madrid y allí procedan á dar cima á este importantísimo asunto, desistiendo del pleito y elevando á escritura pública la transaccion facultando como es consiguiente á dicha comision para percibir las trescientas doce mil quinientas pesetas y satisfacer de ellas las costas causadas por este Municipio en el pleito tantas veces citado invirtiendo el remanente ó sea lo que quede despues de pagar todos los gastos del litigio en una Inscripcion nominativa á favor del Ayuntamiento de este Valle en deuda del Estado al cuatro por ciento interior perpetuo, quedando de este modo definitivamente terminada la transaccion, mediante á que es cosa convenida que cada una de las partes litigantes ha de sufragar y satisfacer las costas y gastos que se les hayan ocasionado en la representacion y defensa.

Tambien se acordó que por el Señor Regidor Síndico se confieran los oportunos poderes especiales con las cláusulas y requisitos del caso á los Señores Dn Vicente Campo de la Cuadra y Dn Atanasio de la Peña y Eguilior.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminado el acto que firman los Señores concejales y asociados que asistieron á esta sesion de que yo el Secretario interino certifico= Vicente Campo de la Cuadra= Atanasio de la Peña y Eguilior= Ramon Ochoa= Francisco Irastorza= Manuel Portillo= Narciso Ogaron= Pedro Caballero= Vicente Arevilla= Narciso Muñoz= Fermin Bringas= Manuel Perez= Ambrosio Hernaiz= Yo el Secretario hago constar que no firma Dn Lorenzo Palacio por no saber, á pesar de haber asistido como asociado que es= Nicomedes Gil= Secretario interino.

Concuerda con su original que en el libro correspondiente queda archi bado en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y surta los efectos legales expido la presente visada y sellada por el Señor Alcalde Presidente en Carranza á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho — entrelíneas — Autorizado — Vale

V.º B.º

El Alcalde

Vicente Campo de la Cuadra

Nicomedes Gil

Secretario interino